



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 FEB. 2015

R. EX. Nº 526

**VISTO:** Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, mediante C.I. SUBPESCA Nº 1384, de fecha 3 de Febrero de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 36/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 36/2015, de fecha 6 de Febrero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2014-31 denominado **"Revisión experta de la estimación y asignación de edad de la anchoveta XV-II Región"**; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, y el Decreto Exento Nº 749 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2014-31 denominado **"Revisión experta de la estimación y asignación de edad de la anchoveta XV-II Región"**.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 36/2015 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se enmarca en la necesidad de obtener datos e información para generar conocimientos científicos sobre la especie hidrobiológica antes mencionada.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Revisión experta de la estimación y asignación de edad de la anchoveta XV-II Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar los patrones de edad y crecimiento de la fracción pre-recluta de anchoveta en la zona norte de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la II Región de Antofagasta, por un periodo comprendido entre la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y el 30 de Junio de 2015, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza la ejecutora podrá capturar un total de 500 kilos de anchoveta ***Engraulis ringens*** a través de los artes de pesca y de acuerdo a los requisitos requeridos a los participantes, indicados en el informe técnico (P.INV.) N° 036/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

5.- Para estos efectos, se exceptúa a los ejemplares retenidos por el ejecutor de la medida de administración establecida mediante Decreto Exento N° 749 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

6.- Los titulares de las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad, incluyendo la entrega de antecedentes y de la información requerida para el desarrollo del estudio.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

7.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de avance, al séptimo mes de la presente autorización, y un informe final en el plazo de un mes una vez finalizadas las actividades de muestreo. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Director General de Asuntos Económicos y Administrativos, don Alex Paz Becerra, domiciliado en Avenida Brasil 2950, Valparaíso.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

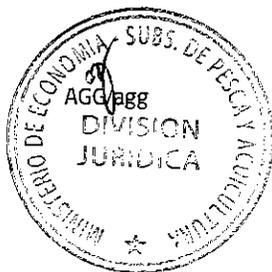
15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta Resolución y del informe técnico Nº 36/2015, citado en Visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.



**ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ**  
Jefe del Departamento Administrativo (S)